

SIGUE al Despacho de la señora Juez la presente demanda enviada vía correo electrónica por el señor JAIME OVALLE CARREÑO junto con sus anexos. SIRVASE PROVEER.

Contratación Sder., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2024-00040-00

Contratación, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando a nombre propio interpone el señor JAIME OVALLE CARREÑO, contra ALIRIO CORREA LEÓN, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documento base de recaudo ejecutivo (letra de cambio) se desprende a cargo de dicho ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a ALIRIO CORREA LEÓN, que en el término de CINCO (5) DÍAS pague a JAIME OVALLE CARREÑO las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

- a).- \$2.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo, girada a favor del señor JAIME OVALLE CARREÑO.
- b).-La suma de \$420.000 correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo, desde el día 20 de junio de 2021 hasta el 20 de junio de 2022.

-2-

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio de la referencia, desde el día 21 de junio de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

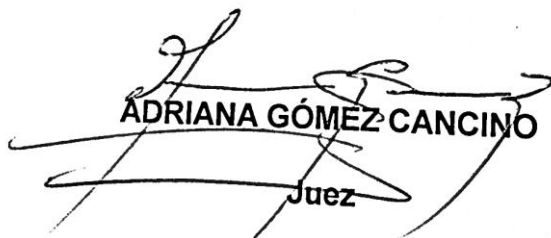
.-Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago al ejecutado ALIRIO CORREA LEÓN, con la advertencia de que tiene un término de cinco (5) días para pagar, tres (3) días para recurrir contra el presente auto, y diez (10) días para formular excepciones y que estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.-RECONOCER personería al señor Jaime Ovalle Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No 6.596.797, expedida en Guadalupe, Santander, para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 8 DE MAYO
DE 2024 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todos las horas hábiles de hoy 9 DE MAYO
DE 2024



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA